

## HACEN SABER – ACOMPAÑAN COMUNICACION

Excmo. Cámara:

ELENA NOEMI DEL POTRO, abogada (T° 41 F° 667 del CPACF, DNI 17.393.757, CUIT 27-17393757-7) y Ricardo Eduardo YAMONE (T° 41 F° 972 CPACF, DNI 13.735.940, CUIT 20-13735940-6), con personería ya acreditada y manteniendo el domicilio constituido en Balcarce 186, 3° piso, Oficina 340 (Zona de notificación 45) y el electrónico en el CUIT 20-13735940-6, en los autos caratulados “**CODIANNI, EDUARDO JULIO C/EN S/ AMPARO LEY 16.986” (Expte. N° 7651/2019)** a VE respetuosamente decimos:

El 12 de septiembre de 2019, a primera hora, esta representación procesal hizo saber sobre la comunicación que un día antes (el 11 de septiembre) la Dirección de Información Ciudadana del Ministerio de Hacienda había cursado por correo postal al actor, vinculada con la cuestión ventilada en autos (*cf.* escrito con cargo a las 8:00 horas).

Un día después, el 13 de septiembre de 2019, el Estado Nacional ha sido notificado de la sentencia emitida un día antes (el 12 de septiembre) por VE en la causa.

Por ello, venimos a hacer saber a VE que, el 17 de septiembre de 2019, la Dirección de Información Ciudadana del Ministerio de Hacienda, a pedido de la superioridad y sin que ello implique consentimiento alguno del mencionado pronunciamiento, remitió al Sr. Eduardo Julio Codianni, por correo postal y electrónico, una comunicación en la que se reitera la anterior cursada el 11 de septiembre por correo postal y en la que se le recuerda que están a disposición para su consulta los expedientes administrativos EX-2018-

29772791-APN-DGD#MHA y EX-2018-52368222-APN-DGD#MHA y la posibilidad de grabar en un *pendrive* los documentos ya entregados en formato papel el 10 de abril pasado así como cualquier otro documento de esas actuaciones posterior. Esa es toda la documentación obrante en el ámbito de la jurisdicción relativa al requerimiento de información oportunamente realizado, sin que existan otros actos que los allí instrumentados referidos a la carta de intención suscripta, ni que establezcan una cláusula específica de prórroga de jurisdicción para el convenio en cuestión, el que, por lo demás, dada su naturaleza, no ha sido instrumentado como un “contrato firmado o a ser firmado entre las partes”, como se sugiere en el pedido inicial. Se acompaña copia de esa comunicación (*cf.* NO-2019-84056197-APN-DIC#MHA) y de la impresión de su anticipo vía correo electrónico.

Solicitamos a VE se tenga presente lo manifestado, a sus efectos.

Proveer de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA